



Expediente: PAOT-2024-4271-SPA-3056

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

18512

Ciudad de México, a 27 SEP 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2024-4271-SPA-3056 número relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El maltrato de dos ejemplares caninos un macho de pelaje negro de 2 años de edad y una hembra de color marrón de 10 años de edad, los cuales se encuentran en una azotea a la intemperie, amarrados con cadenas demasiado cortas, no se observan trastes de alimento ni de agua, además a los perros se les marcan las costillas.* (...) [Ubicación de los hechos: Calle Águila, Número 11, Colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en Calle Águila, Número 11, Colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una llamada telefónica para saber más acerca de los hechos denunciados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, llamada durante la cual la persona denunciante de los hechos objeto de la presente investigación, hizo de conocimiento al personal adscrito a esta Subprocuraduría que por seguridad y evitar conflictos personales, expresa de manera libre y voluntaria el desistimiento de su denuncia toda vez que busca que a las personas responsables de los ejemplares caninos se les sancione, multe o castigue.



Expediente: PAOT-2024-4271-SPA-3056

No. Folio: PAOT-05-300/200-¹⁶⁵¹²-2024

En seguimiento a lo anterior, se le envió correo electrónico a la persona denunciante; lo anterior, por ser éste el medio que autorizó para oír y recibir notificaciones, con la finalidad de conocer su deseo de continuar con la denuncia y de ser así aportara mayores elementos a la investigación; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el desistimiento expreso por parte de la persona denunciante.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en Calle Águila, Número 11, Colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón, La persona denunciante indicó mediante llamada telefónica su desistimiento de la denuncia.
- Esta Entidad envió dos correos electrónicos a la persona denunciante a fin de conocer su deseo de continuar con la denuncia y de ser así aportara mayores elementos a la investigación; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/NJRM